

DESTINATARIA:	ASOCIACIÓN DE MUJERES GARA
MEDIOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:	COMPARECENCIA EN SEDE ELECTRÓNICA (centro@asociaciongara.org)

Resolución de la Directora del Instituto Canario de Igualdad por la que se concede una subvención nominada a la Asociación de Mujeres Gara, para la financiación de los gastos de personal del Centro de Información y Asesoramiento a la mujer "CIA LA GOMERA", en 2025, por importe de veinte mil (20.000,00) euros.

Expte. Platea nº 6/2025-0422114118
SUDIR/2025/551

Vista la solicitud de subvención presentada por la ASOCIACIÓN DE MUJERES GARA, con G38280665, con fecha 22 de abril de 2025 (RGE nº308627/2025; nº reg. entrada ICI-855), y con fundamento en los siguientes

Antecedentes

Primero.- En el presupuesto de gastos del Instituto Canario de Igualdad, en los términos en que resultó aprobado por la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2025, está consignada una subvención nominada a favor de la Asociación de Mujeres Gara, por importe de veinte mil (20.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.4801.232B.4800200 LA 484G2295 *Asociación Mujeres Gara*.

Segundo.- Por Orden nº170/2025, de 24 de febrero de 2025, de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, (BOC nº48, de 10.23.2025), se actualiza el Plan estratégico de subvenciones del Instituto Canario de Igualdad 2023-2025, para la anualidad 2025. El Plan resultó aprobado inicialmente por Orden nº515/2023, de 27 de septiembre de 2023, de la entonces Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud (BOC nº91, de 11.5.2023).

El citado Plan estratégico contiene, en su anualidad 2025, una línea de subvenciones denominada "*Asociación de Mujeres Gara*", a financiar con cargo a la partida presupuestaria 2025.4801.232B.480.02.00 LA 484G2295 *Asociación Mujeres Gara*, por importe de veinte mil (20.000,00) euros.

Tercero.- La Asociación de Mujeres Gara presenta una solicitud de subvención por importe de veinte mil (20.000,00) euros para la financiación de los gastos del personal del **Centro de Información y Asesoramiento a la mujer "CIA La Gomera"**, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2025 y el 31 de octubre de 2025, ambos inclusive; interesando, además, el abono anticipado de la subvención por no disponer la solicitante de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución del destino de la subvención.



En el "CIA La Gomera", gestionado por la citada asociación, se informa, asesora y acompaña a las mujeres de dicha isla en las áreas jurídica, psicológica y social, y se programan y realizan actividades, charlas y talleres de sensibilización en igualdad de oportunidades y prevención de las situaciones de vulnerabilidad dirigidos a la población en general

Cuarto.- Según la previsión de ingresos y gastos presentada por la entidad con la solicitud de subvención, la Asociación de Mujeres Gara participa en la financiación del destino de la subvención en la cuantía de 1.555,75€, que representa un 7,22% del coste de la finalidad de la subvención solicitada.

Previsión de gastos:

Concepto	Importe/€
Gastos de personal	21.555,75
Salario	16.303,05
Seguridad Social	5.262,70

Fuentes de financiación:

Concepto	Importe/€
Financiación propia	1.555,75
Importe subv. ICI	20.000,00
Total	21.555,75

Quinto.- Constan acreditados en el expediente administrativo la naturaleza de la entidad y la representación legal en la que se solicita la subvención y, en general, la documentación acreditativa de que la entidad cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), y en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009).

Sexto.- Existe crédito adecuado y suficiente para financiar esta subvención con cargo a la partida presupuestaria 2025.4801.232B.480.02.00 LA 484G2295 *Asociación Mujeres Gara*, por importe de veinte mil (20.000,00) euros.

Séptimo.- La Asociación de Mujeres Gara es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene fijado su domicilio social en San Sebastián de La Gomera, y que tiene entre sus fines estatutarios trabajar por la consecución de la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida pública y privada, transformando la sociedad actual en la que la desigualdad y la discriminación afecta adversamente a la mujer; promover la participación de las mujeres en la vida social, política y económica, y la recepción de consultas y la información y asesoramiento sobre los derechos que les asisten en los terrenos jurídico, sanitario, psicológico y social.



Octavo.- Consta incorporado en el expediente administrativo certificado nº23, de 12 de mayo de 2025, acreditativo de la concurrencia de las circunstancias establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, *por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión*, en los términos en que ha resultado modificado por acuerdo del mismo órgano, de 26 de diciembre de 2024 (BOC nº261, de 31.12.2024).

Noveno.- El día 16 de mayo de 2025 (Ref. 289/2025), la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe de carácter favorable, que resulta preceptivo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009.

Consideraciones Jurídicas

1ª.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003 establece que se entiende por **subvención**, a los efectos de dicha disposición legal, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplen con los siguientes requisitos: a) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios; b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido; c) que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas.

En el mismo sentido, en el artículo 21.1 a) del Decreto 36/2009 se dispone que las subvenciones directas pueden ser nominadas, quedando definidas como aquellas subvenciones *"...previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario."*, pudiendo iniciarse el procedimiento a iniciativa del centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, según se dispone en el apartado segundo del citado artículo.

3ª.- El expediente correspondiente a esta subvención está sujeto a control financiero permanente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4ª.- El artículo 37.2 del Decreto 36/2009 establece que, con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad para la que se concedió, en los términos establecidos en la resolución de concesión.

En el apartado tercero del citado artículo 37 del Decreto 36/2009, se establece la posibilidad de abonar anticipadamente la subvención concedida cuando concurren los requisitos objetivos y subjetivos previstos en



el mismo.

Mediante el Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 (BOC nº261, de 31.12.2024), al que se hace referencia en el antecedente octavo, se establecen las condiciones que han de concurrir para proceder, en su caso, al abono anticipado de las subvenciones, entre otras. Así, con carácter general, se podrá establecer el abono anticipado de las subvenciones hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

"- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (...)."

Acreditado por la entidad beneficiaria que no puede desarrollar la actividad subvencionada sin la entrega de los fondos públicos, así como, concurriendo las condiciones establecidas en el citado Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, en los términos en que resultó modificado por undécima vez por el Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, se procede disponer el abono anticipado del 100% de la subvención concedida a la firma de la presente resolución.

Previamente, una vez notificada la resolución de concesión y antes de hacer efectivo su pago anticipado, la **Asociación de Mujeres Gara** debe presentar una **declaración responsable**, firmada por la propia entidad o por su representante legal, relativa a que no concurren en la misma las causas de prohibición de abono anticipado de la subvención establecidas en el apartado 4 del artículo 37 del Decreto 36/2009.

Vistos los antecedentes expuestos, el informe emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, así como, la demás normativa de general y pertinente aplicación y tal como se propone por el Servicio de Planificación y Programas,

RESUELVO

Primero.- Autorizar el gasto y conceder una subvención nominada a la **Asociación de Mujeres Gara**, con NIF G38280665, para la **financiación de los gastos de personal del Centro de Información y Asesoramiento a la mujer "CIA LA GOMERA"**, en 2025, por importe de **veinte mil (20.000,00) euros** que supone el **92,78%** del coste de los gastos por dicho concepto.

La subvención concedida será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que, en ningún caso, el importe de la subvención concedida, aislado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.



Segundo.- Aplicación presupuestaria.

La subvención será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.4801.232B.4800200 LA 484G2295 *Asociación Mujeres Gara*.

Tercero.- Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada es el comprendido entre el 1 de agosto de 2025 y el 31 de octubre de 2025, ambos inclusive.

Cuarto.- Pago de la subvención.

Procede el abono el abono anticipado del 100% de la subvención concedida a la firma de la presente Resolución, previa presentación por la entidad beneficiaria de una declaración responsable, realizada en los términos establecidos en el párrafo final de la consideración jurídica cuarta, estando exenta la entidad beneficiaria de prestar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de la subvención, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.8 d) del Decreto 36/2009, al ostentar la condición de entidad sin fin de lucro que desarrolla proyectos de acción social.

En ningún caso podrá realizarse el abono anticipado de la subvención a la entidad beneficiaria cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009; asimismo, no podrá realizarse el pago anticipado de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Quinto.- Aceptación de la subvención.

La entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar aceptación expresa de la misma en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes al de notificación de esta resolución de concesión. En el caso de que no se otorgue la aceptación en el referido plazo, se entenderá que la interesada no acepta la subvención.

Sexto.- Plazos y medios de justificación.

1.- La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución de concesión y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión vence el día **30 de noviembre de 2025** y se efectuará mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, a través de la Sede electrónica del Gobierno de Canarias, en la carpeta correspondiente al área personal, expediente nº 6/2025-0422114118, que contendrá la siguiente documentación:

1º.- **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º.- **Memoria económica abreviada** justificativa del coste total de la actividad subvencionada, que contendrá:

a) Una **relación clasificada de los gastos** incurridos, debidamente agrupados por conceptos presupuestados y,



por cada uno de ellos, se hará constar los siguientes datos: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado y con indicación, en su caso, de las cantidades inicialmente presupuestadas y de las desviaciones acaecidas.

b) Las **facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa** incorporados en la relación a la que se hace referencia en el punto inmediatamente anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación de justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

El **gasto en concepto de personal** se justificará con un ejemplar del contrato de trabajo, de las nóminas y, en su caso, del finiquito, los justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social (recibos de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores) y los justificantes de las retenciones e ingresos a cuenta en la Agencia Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre las Rentas de las Personas Física (IRPF), según los modelos establecidos al efecto por el Ministerio de Hacienda.

Los originales de las facturas y demás justificantes de gastos que se incluyan en la memoria económica, cuyo importe supere la cuantía de seiscientos euros (600,00€) se marcarán con una estampilla en la que se indicará lo siguiente: el nombre del proyecto, que se trata de un gasto subvencionado por el ICI y el importe del justificante que se imputa a la subvención concedida.

c) Indicación, en su caso, de los **criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos** incorporados en la relación clasificada de gastos a la que se hace referencia en el punto 1).

d) Una **relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que, en su caso, hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, **carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos. La devolución habrá de realizarse mediante su ingreso en alguna de las siguientes cuentas corrientes, debiendo identificarse el concepto en el que se hace (devolución de la subvención, pago de interés de demora).

- Titular: Instituto Canario de Igualdad
- Entidad bancaria: Caixabank; IBAN ES23 2100 8987 3302 0000 8731
- Entidad bancaria: Cajamar Caja Rural; IBAN ES79 3058 6100 9727 3800 0146

f) Una **declaración responsable** firmada por la representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que la asociación no ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades relacionadas en el punto 4 del resuelto séptimo, a fin de acreditar el cumplimiento de la prohibición de concertación de las actividades subvencionadas establecida en el citado resuelto; todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que puedan realizar el Instituto Canario de Igualdad o cualquier otro órgano de control.

2.- El Instituto Canario de Igualdad comprobará, mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, los extremos que se relacionan en el artículo 36.3 del Decreto 36/2009: a) la realización de la actividad



subvencionada; b) el empleo de los fondos recibidos en el desarrollo de la actividad subvencionada; c) el coste real de la actividad subvencionada; d) la concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad; f) el cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos por las normas reguladoras de la subvención concedida, así como los establecidos en el Decreto 36/2009.

3.- Si la documentación presentada no cumpliera con los requisitos establecidos en esta resolución y se tratase de defectos subsanables, la unidad administrativa encargada de su comprobación lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

4.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, de la que se dejará constancia en el expediente, la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de Igualdad dictará resolución por la que se declara total o parcialmente justificada la subvención, según proceda. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que compete a la Intervención General.

Séptimo.- Gastos subvencionables.

1.- A efectos de esta resolución de concesión, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarios, se hayan realizado dentro del plazo concedido para la realización de las mismas y se hayan efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el resuelto sexto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- En ningún caso serán subvencionables: a) los intereses deudores de las cuentas bancarias; b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; c) los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos serán subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3.- La entidad beneficiaria habrá de imputar los costes indirectos correspondientes a las actividades subvencionadas, en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que se realizaron las actividades.

4.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.7 de la Ley 38/2003 y 35.4 del Decreto 39/2009, respectivamente, en ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios



prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª.- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2ª.- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente. A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros no partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 13 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

6.- Los gastos derivados de las actividades subvencionadas imputables a la subvención concedida se abonarán a través de transferencia bancaria o de cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta corriente cuando el importe de los mismos, considerados individualmente, supere la cuantía de los trescientos euros (300,00€).



7.- El Instituto Canario de Igualdad y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiere sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los métodos establecidos en el artículo 35.3 del Decreto 36/2009.

Octavo.- Carácter vinculante del presupuesto.

El presupuesto de gastos que se subvenciona tiene carácter vinculante para la entidad beneficiaria. En todo caso, se permitirá una variación inferior o igual al 20% entre el importe de los conceptos presupuestados, siempre que no suponga una variación del importe subvencionado, ni afecte al destino para el que se concede la subvención ni a los objetivos de la actividad.

Noveno.- Condiciones generales que se imponen a la entidad beneficiaria:

- 1.- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- 2.- Justificar ante el Instituto Canario de Igualdad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- 3.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Canario de Igualdad, así como cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 4.- Comunicar al Instituto Canario de Igualdad tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- 5.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante de cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos mediante libros de registros abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC (Impuesto General Indirecto Canario) e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.



7.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro años establecido en el artículo 153.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, como plazo de prescripción en materia de subvenciones. En todo caso, esta obligación persistirá en tanto los documentos justificativos puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

La entidad hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio, que se trata de una actividad subvencionada por el Instituto Canario de Igualdad. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, tal como dispone el artículo 12 del Decreto 36/2009.

Todas las medidas de información y publicidad de la actividad subvencionada incluirán la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

Si el proyecto subvencionado ha contado con otras fuentes de financiación y la entidad beneficiaria ha venido obligada a dar publicidad a esta circunstancias, los medios de difusión de la subvención concedida, así como, su relevancia han de ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación. Será exigible la misma analogía y relevancia si, en ejecución del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria se publicita a sí misma; especialmente, en el uso de emblemas, logotipos, marcas, menciones en textos, comunicaciones en textos, etc.

9.- Comunicar al Instituto Canario de Igualdad las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

10.- Reintegrar los fondos recibidos en concepto de subvención en los supuestos previsto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

11.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

12.- La entidad beneficiaria se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales en la ejecución de las actividades subvencionadas que conlleven el tratamiento de los mismos.

13.- Dar publicidad de la subvención concedida en su página web, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que, la cuantía de la subvención concedida represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el



artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

14.- Incluir sistemáticamente la variable sexo en cualquier estadística, encuesta o recogida de datos que se efectúe en ejecución de la actuación subvencionada.

15.- Procurar hacer un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en ejecución de la actividad subvencionada.

Décimo.- Modificación de la resolución de concesión.

1.- Se podrá acordar la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en esta resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la beneficiaria inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el Instituto Canario de Igualdad, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009.

3.- Tanto la solicitud de modificación prevista en el punto 1 de este resuelvo como la comunicación de las circunstancias a las que hace referencia el citado artículo 20.2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Decimoprimer.- Reintegro de la subvención.

Conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003 procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.



c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y, en su caso, de las normas reguladoras de la subvención concedida. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y en el artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.b) en relación con lo dispuesto en el 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cuantía percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cuantía percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la no concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

2.- Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.



3.- El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

4.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo VIII del Decreto 36/2009 y en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Decimosegundo.- Control de las obligaciones de transparencia.

La entidad beneficiaria tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de control que, en materia de transparencia, corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Decimotercero.- Prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención que se concede, en las condiciones establecidas en esta Resolución, prescribirá a los cuatro (4) años, que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria o, en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.

El cómputo de plazo de prescripción se interrumpirá por las causas previstas en el artículo 153.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Decimocuarto.- Infracciones y sanciones.

1.- La entidad beneficiaria de la subvención queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador, regulado en el título IV de la Ley 38/2003, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

2.- El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, referido a los principios de la potestad sancionadora.

3.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuesta por la Dirección del Instituto Canario de Igualdad. No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales, en la prohibición para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la citada Ley, la competencia corresponde al o la titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.



Decimoquinto.- Régimen jurídico supletorio.

La subvención concedida se rige, además de por lo dispuesto en esta Resolución de concesión, por lo establecido con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos en que resultó modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero y, posteriormente, por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos de carácter básico que se establecen en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

Contra la presente Resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso- Administrativo, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación. Asimismo, a criterio de la entidad interesada, podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante la Directora del Instituto Canario de Igualdad, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

En todo caso, si la interesada opta por interponer recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido su desestimación presunta.

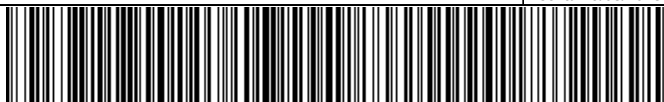
LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD
Ana Isabel Brito Brito

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS
Gladys Álvarez Henríquez

Lo que se notifica a la ASOCIACIÓN DE MUJERES GARA mediante comparecencia en Sede electrónica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS
Gladys Álvarez Henríquez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL BRITO BRITO - DIRECTORA DEL I.C.I. Gladys Álvarez Henríquez - J/SRV.PLANIF.Y PROGRAMAS	Fecha: 19/05/2025 - 11:03:09 Fecha: 19/05/2025 - 10:38:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 353953 / 2025 - N. Registro: ICI / 786 / 2025 RESOLUCION - N°: 345 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 527 - Fecha: 19/05/2025 12:23:53	Fecha: 19/05/2025 - 12:27:24 Fecha: 19/05/2025 - 12:23:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eL8VUQu2Tka9m4Rp8_bbHVVMs9Ghd6We	 
El presente documento ha sido descargado el 19/05/2025 - 12:27:35	